



BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nº 32.903

Miércoles 11 de Junio de 2014

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO Resolución Nº 33/2014

Bs. As., 3/6/2014

VISTO, el expediente Nº 1.618.063/14 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta Nº 1 de fecha 9 de abril de 2014 de la COMISION ASESORA REGIONAL CENTRO, mediante la cual la citada Comisión Asesora eleva a consideración de la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO una propuesta de incremento de las remuneraciones mínimas de los trabajadores que se desempeñan en la actividad de MANIPULACION Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, en el ámbito de la provincia de CORDOBA.

Que analizados los antecedentes respectivos, y habiendo coincidido los representantes sectoriales en cuanto a la pertinencia de los valores y del incremento de las remuneraciones mínimas de la actividad, debe procederse a su determinación.

Que asimismo, deciden instaurar una Cuota Aporte de Solidaridad Gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente resolución, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 89 del Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley Nº 26.727.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fijanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de MANIPULACION Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, en el ámbito de la provincia de CORDOBA, las que tendrán vigencia a partir del 1º de marzo hasta el 30 de abril de 2014 y del 1º de mayo de 2014 hasta el 28 de febrero de

2015, en las condiciones que se consignan en los Anexos I, II, III, IV, V y VI, que forman parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún una vez vencido el plazo previsto en el artículo 1º, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTICULO 3º — Los movimientos y las remuneraciones mínimas determinados en los Anexos III y VI de la presente Resolución son exclusivos para las tareas de Carga en Chacra.

ARTICULO 4º — Las remuneraciones correspondientes a los movimientos determinados en los Anexos I y IV de la presente Resolución, sufrirán cuando se realicen en chacra, el incremento porcentual que se consigna en el mismo.

ARTICULO 5º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente, serán objeto de los aportes y contribuciones previstos por las leyes vigentes, y por las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

ARTICULO 6º — Establécese una cuota solidaria que regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y exclusivamente por el plazo de DOS (2) meses. La misma será del DOS POR CIENTO (2 %) mensual sobre el total de las remuneraciones devengadas.

Los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad de todo el personal comprendido en la presente Resolución, con excepción de los afiliados de la asociación sindical signataria, los cuales se encuentran exentos de la misma.

Los montos retenidos en tal concepto serán depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. Nº 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALVARO D. RUIZ, Presidente C.N.T.A. — Dr. ALEJANDRO SENYK, Presidente Alterno C.N.T.A. — Lic. ANA L. FERNANDEZ, Rep. Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. — Lic. CARLA E. SEAIN, Rep.

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca. — Sr. RICARDO GREETHER, Rep. Confederaciones Rurales Argentinas. — Sr. ANDRES LAZO, Rep. F.O.N.A.F. — Sr. RAMON AYALA, Rep. U.A.T.R.E. — Sr. JORGE HERRERA, Rep. U.A.T.R.E.

ANEXO I

VIGENCIA: a partir del 1º de marzo de 2014

<u>Movimiento a granel:</u>	Sin S.A.C Por quintal \$
1) Descargar cereal a granel o gravitación directa.....	0,163
2) Descargar cereal a granel paleando. Para la cuadrilla.....	1,012
3) Descargar cereal a granel mediante el uso de plataforma hidráulica y/o media plataforma.....	0,214
4) Descargar a granel paleando sobre chimango.....	1,226
5) Descargar a granel paleando por un solo costado.....	1,226
6) Cargar a granel con impulsor mecánico y/o por gravitación.....	0,163
7) Paleo en medios de transporte.....	1,012
8) Palear en silos, galpón o celdas sin aireación o ventilación.....	3,249
9) Palear en silos, galpón o celdas con aireación o ventilación.....	3,249
10) Palear en silos subterráneos.....	3,249
11) Palear en silos de campaña.....	3,249
12) Transbordo de cereal a granel de galpón a galpón, de silo a silo, de galpón a silo o de silo a galpón con paleo por gravitación.....	3,249
13) Tendida o surqueada de cereal.....	Convencional

El recorrido del paleo no podrá exceder de TRES (3) metros. Cuando así fuere se aplicará otro movimiento cada TRES (3) metros.

Quando se trabaje con alpiste o sorgo los salarios sufrirán un recargo del TREINTA Y DOS POR CIENTO (32%)

14) Alimentar el barredor de silo, galpón o celda.....	\$ 1,226
15) Cargar a granel en vagones.....	\$ 0,307

En los pilotes o estibas que no utilicen cintas, planchas o burros pasando la séptima camada de bolsas, los salarios sufrirían un recargo del CINCUENTA POR CIENTO (50%).

Quando la estiba o pilote supere las DIECIOCHO (18) bolsas de altura los salarios sufrirán un recargo del VEINTE POR CIENTO (20%). El mismo porcentaje se aplicará al rebaje de los mismos.

<u>Movimiento de bolsas:</u>	Sin S.A.C.
Distancia: hasta 10 metros.-	Por bolsa
	\$
1) Derecho carga o descarga con cinta.....	1,640
2) Derecho carga o descarga sin cinta.....	2,045
3) Estibador o pilero.....	0,390
4) Parada de bolsas de vehículos.....	0,581
5) Acomodada de bolsa "pistín" en camión o carro.....	0,445
6) Sacada de bolsas de pilote o estiba hasta 7 bolsas de altura.....	0,614
7) Pulseada de bolsa.....	0,614
8) Corte de boca y vaciada de bolsa de camión o carro sin movimiento derecho.....	0,810
9) Cargar cortando sobre camión con cinta.....	2,557
10) Cargar cortando sobre camión sin cinta.....	3,838
11) Cargar cortando sobre cinta o chimango.....	2,252
12) Traspile interno de bolsa de pila a pila.....	2,252
13) Transborde de bolsas de galpón a galpón con cinta.....	3,889
14) Transborde de bolsa de galpón sin cinta.....	5,834
15) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de alto porte "movimiento completo".....	3,583
16) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de alto porte "movimiento completo".....	3,583
17) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de bajo porte "movimiento completo".....	3,990
18) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de bajo porte "movimiento completo".....	3,990
19) Embolsar a pala, coser y estibar "movimiento completo".....	6,146
20) Embolsar a boquilla de camión o carro, coser y estibar "movimiento completo".....	6,146
21) Recargo por pesar.....	1,636
22) Cambio de bolsas. Sin destino.....	3,068
23) Cambio de bolsas con destino "estibar o cargar".....	3,685
24) Lauchero por día.....	409,47

Cuando se utilice burro o plancha se recargará un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los salarios.

Cuando la distancia supere los 10 metros, hasta un máximo de 20 metros, se recargará un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los salarios establecidos ut-supra.

<u>Manipuleo de fertilizantes y agroquímicos:</u>	Sin S.A.C.
Distancia: hasta 10 metros.	Por bolsa
	\$
1) Derecho carga o descarga con cinta.....	2,045
2) Derecho carga o descarga sin cinta.....	2,456
3) Estibador o pilero.....	0,614
4) Parada de bolsas de vagón, camión o carro.....	0,614
5) Acomodada de bolsa "pistín" en camión o carro.....	0,614
6) Sacada de bolsas de pilote o estiba hasta 7 bolsas de altura	0,614
7) Pulseada de bolsas.....	0,614
8) Traspile interno de bolsa de pila a pila.....	4,606

9) Traslado de bolsas de galpón con cinta.....	4,606
10) Traslado de bolsas de galpón a galpón sin cinta.....	6,146
11) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de alto porte "movimiento completo".....	6,146
12) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de alto porte "movimiento completo".....	6,146
13) Embolsar, coser y cargar en embolsadero con corte automático "movimiento completo".....	0,977
14) Embolsar, coser y estibar en embolsadero automático "movimiento completo".....	5,322
15) Embolsar en embolsadero neumático.....	2,764
16) Descarga de vagón a granel por quintal.....	1,433
17) Descarga de camión a granel por quintal.....	1,329
18) Recargo por pesada.....	1,023
19) Rompe cascote "lauchero".....	409,47
20) Carga y descarga de agroquímicos.....	3,088
21) Carga y descarga de agroquímicos en latas y bidones de 20 litros.....	3,088
22) Carga y descarga de agroquímicos en tambores por 205 litros.....	Convencional
23) Descarga de urea a granel paleando para la cuadrilla por quintal.....	2,296
24) Descarga de urea paleando sobre chimango o sobre el costado del quintal.....	3,060

Cuando la distancia supere los 10 metros, hasta un máximo de 20 metros, se recargará un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los salarios establecidos ut-supra.

<u>Movimiento de herramientas y materiales:</u>	\$
1) Mover cinta o chimango.....	61,39
2) Mover burro o planchada o caballete.....	61,39
3) Mover embolsadero de alto porte.....	92,08
4) Transportar balanza de alto o bajo porte.....	61,39
5) Movimiento de lonas.....	30,68
6) Tapada de silos, montones o pilas.....	153,51
7) Descargar o cargar latas o cajas por unidad.....	1,635
8) Carga y/o descarga de atados de bolsas vacías.....	0,409
9) Molienda de granos en bolsas para preparación de alimentos y/o terceros. Movimiento completo	3,787
10) Carga o descarga de arena o piedras por tonelada.....	38,38
11) Carga o descarga de ladrillos, por 1000.....	153,51
12) Descarga de bolsas de cemento.....	4,595
13) Descarga de bolsas de cal o calcemit.....	3,069
14) Descarga de bolsas de harina.....	4,595
 Movimiento de carga y descarga de paquete silo bolsa.....	 81,31

Valor de la comida: Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar por tal concepto la suma de PESOS SESENTA Y SIETE, CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 67,85). Este monto podrá ser reemplazado por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador.

Para los trabajadores que realicen tareas de carga en chacra, en el ámbito de la provincia de Córdoba

Los movimientos consignados precedentemente se incrementarán, respecto de los valores vigentes que idénticos movimientos tengan para la actividad de Manipulación y Almacenamiento de Granos: a) un VEINTE POR CIENTO (20%) cuando la distancia no exceda los DIEZ (10) kilómetros, b) un TREINTA POR CIENTO (30%) cuando la distancia no exceda de VEINTE (20) kilómetros y c) un CUARENTA Y CINCO (45%) cuando la distancia sea mayor a VEINTE (20) kilómetros.

ANEXO II

VIGENCIA: a partir del 1° de marzo de 2014

<u>Tareas de clasificación de maní en cascara y en grano:</u>	Sin S.A.C.
	\$
1) Selección a mano del maní en cáscara sobre cinta o noria, sin previa selección mecánica (picoteo).....	36,89
2) Selección a mano del maní con cascara sobre mesa fija, sin previa selección mecánica (picoteo).....	35,73
3) Selección a mano del maní en grano sobre cinta o noria, sin previa selección mecánica (picoteo).....	36,89
4) Selección a mano del maní en grano sobre mesa fija, sin previa selección mecánica (picoteo).....	35,73
5) Selección a mano del maní en grano sobre cinta, con previa selección mecánica y vibrador (picoteo).....	36,89

	Sin S.A.C.
Selección a mano del maní en grano y/o cascara sobre cinta acoplada en la maquina con previa clasificación mecánica.....	\$ 36,89

Alimentación de maquinas seleccionadoras o ventiladoras a fuerza motriz de maní para confitería o tostaderos

Para la cuadrilla	Por bolsa
	Sin S.A.C.
a) En máquinas con cinta acoplada realizando la selección a mano sobre cinta, en forma simultánea con la máquina ventilada	
1) Con maní en grano.....	\$ 3,162
2) Con maní en cáscara.....	\$ 2,601
b) En máquinas con o sin cinta acoplada no realizando la selección a mano sobre cinta en forma simultanea con la maquinada o ventilada	
1) Con maní en grano.....	\$ 3,162
2) Con maní en cáscara.....	\$ 2,601
c) Con máquinas con cernidor rotativo (chancho) sin cinta acoplada, seleccionando maní en grano para semilla o confitería, regirán los siguientes salarios para la cuadrilla, y por bolsa que se eche a la máquina.	
1) Máquinas con producción diaria por bolsa en grano.....	\$ 3,162
2) Máquinas con producción diaria por bolsa en cáscara.....	\$ 2,601

ANEXO III

VIGENCIA: a partir del 1º de marzo de 2014

Remuneraciones para los trabajadores que realicen tareas de carga en chacra, en el ámbito de la provincia de Córdoba.

Movimientos exclusivos para las tareas de carga en chacra

	\$
1) Carga paleando en silo bolsa.....	4,479
2) Carga de cereal con chupadora, máquina acro.....	0,920
3) Maquinada de cereal para semilla cortando bolsa.....	13,45
4) Curada de semilla con máquina	11,93
5) Curada de semilla a granel con máquina.....	2,232
6) Curada de semilla con tambor a mano.....	14,13

ANEXO IV

VIGENCIA: a partir del 1° de mayo de 2014

<u>Movimiento a granel:</u>	Sin S.A.C Por quintal \$
1) Descargar cereal a granel o gravitación directa.....	0,169
2) Descargar cereal a granel paseando. Para la cuadrilla.....	1,044
3) Descargar cereal a granel mediante el uso de plataforma hidráulica y/o media plataforma.....	0,221
4) Descargar a granel paseando sobre chimango.....	1,265
5) Descargar a granel paseando por un solo costado.....	1,265
6) Cargar a granel con impulsor mecánico y/o por gravitación.....	0,169
7) Paleo en medios de transporte.....	1,044
8) Palear en silos, galpón o celdas sin aireación o ventilación.....	3,353
9) Palear en silos, galpón o celdas con aireación o ventilación.....	3,353
10) Palear en silos subterráneos.....	3,353
11) Palear en silos de campaña.....	3,353
12) Transbordo de cereal a granel de galpón a galpón, de silo a silo, de galpón a silo o de silo a galpón con paleo por gravitación.....	3,353
13) Tendida o surqueada de cereal.....	Convencional

El recorrido del paleo no podrá exceder de TRES (3) metros. Cuando así fuere se aplicará otro movimiento cada TRES (3) metros.

Cuando se trabaje con alpiste o sorgo los salarios sufrirán un recargo del TREINTA Y DOS POR CIENTO (32%).

14) Alimentar el barredor de silo, galpón o celda.....	\$ 1,265
15) Cargar a granel en vagones.....	\$ 0,317

En los pilotes o estibas que no utilicen cintas, planchas o burros pasando la séptima camada de bolsas, los salarios sufrirían un recargo del CINCUENTA POR CIENTO (50%).

Cuando la estiba o pilote supere las DIECIOCHO (18) bolsas de altura los salarios sufrirán un recargo del VEINTE POR CIENTO (20%). El mismo porcentaje se aplicará al rebaje de los mismos.

Movimiento de bolsas:

Distancia: hasta 10 metros.-	Sin S.A.C. Por bolsa \$
1) Derecho carga o descarga con cinta.....	1,693
2) Derecho carga o descarga sin cinta.....	2,111
3) Estibador o pilero.....	0,403
4) Parada de bolsas de vehículos.....	0,600
5) Acomodada de bolsa "pistín" en camión o carro.....	0,459
6) Sacada de bolsas de pilote o estiba hasta 7 bolsas de altura...	0,634
7) Pulseada de bolsa.....	0,634
8) Corte de boca y vaciada de bolsa de camión o carro sin movimiento derecho.....	0,836
9) Cargar cortando sobre camión con cinta.....	2,639
10) Cargar cortando sobre camión sin cinta.....	3,960
11) Cargar cortando sobre cinta o chimango.....	2,324
12) Traspile interno de bolsa de pila a pila.....	2,324
13) Transborde de bolsas de galpón a galpón con cinta.....	4,013
14) Transborde de bolsa de galpón sin cinta.....	6,020
15) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de alto porte "movimiento completo".....	3,698

16) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de alto porte "movimiento completo".....	3,698
17) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de bajo porte "movimiento completo".....	4,118
18) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de bajo porte "movimiento completo".....	4,118
19) Embolsar a pala, coser y estibar "movimiento completo".....	6,343
20) Embolsar a boquilla de camión o carro, coser y estibar "movimiento completo".....	6,343
21) Recargo por pesar.....	1,689
22) Cambio de bolsas. Sin destino.....	3,166
23) Cambio de bolsas con destino "estibar o cargar".....	3,803
24) Lauchero por día.....	422,57

Cuando se utilice burro o plancha se recargará un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los salarios.

Cuando la distancia supere los 10 metros, hasta un máximo de 20 metros, se recargará un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los salarios establecidos ut-supra.

<u>Manipuleo de fertilizantes y agroquímicos:</u>	Sin S.A.C.
Distancia: hasta 10 metros.	Por bolsa
	\$
1) Derecho carga o descarga con cinta.....	2,111
2) Derecho carga o descarga sin cinta.....	2,534
3) Estibador o pilero.....	0,634
4) Parada de bolsas de vagón, camión o carro.....	0,634
5) Acomodada de bolsa "pistín" en camión o carro.....	0,634
6) Sacada de bolsas de pilote o estiba hasta 7 bolsas de altura...	0,634
7) Pulseada de bolsas.....	0,634
8) Traspile interno de bolsa de pila a pila.....	4,753
9) Traslado de bolsas de galpón con cinta.....	4,753
10) Traslado de bolsas de galpón a galpón sin cinta.....	6,343
11) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de alto porte "movimiento completo".....	6,343
12) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de alto porte "movimiento completo".....	6,343
13) Embolsar, coser y cargar en embolsadero con corte automático "movimiento completo".....	1,008
14) Embolsar, coser y estibar en embolsadero automático "movimiento completo".....	5,492
15) Embolsar en embolsadero neumático.....	2,853
16) Descarga de vagón a granel por quintal.....	1,479
17) Descarga de camión a granel por quintal.....	1,372
18) Recargo por pesada.....	1,055
19) Rompe cascote "lauchero".....	422,57
20) Carga y descarga de agroquímicos.....	3,186
21) Carga y descarga de agroquímicos en latas y bidones de 20 litros.....	3,186
22) Carga y descarga de agroquímicos en tambores por 205 litros.....	Convencional
23) Descarga de urea a granel paleando para la cuadrilla por quintal.....	2,369
24) Descarga de urea paleando sobre chimango o sobre el costado del quintal.....	3,158
Cuando la distancia supere los 10 metros, hasta un máximo de 20 metros, se recargará un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los salarios establecidos <i>ut- supra</i> .	

<u>Movimiento de herramientas y materiales:</u>	\$
1) Mover cinta o chimango.....	63,35
2) Mover burro o planchada o caballete.....	63,35
3) Mover embolsadero de alto porte.....	95,03
4) Transportar balanza de alto o bajo porte.....	63,35
5) Movimiento de lonas.....	31,66
6) Tapada de silos, montones o pilas.....	158,42
7) Descargar o cargar latas o cajas por unidad.....	1,687
8) Carga y/o descarga de atados de bolsas vacías.....	0,422
9) Molienda de granos en bolsas para preparación de alimentos y/o terceros. Movimiento completo	3,908
10) Carga o descarga de arena o piedras por tonelada.....	39,61
11) Carga o descarga de ladrillos, por 1000.....	158,42
12) Descarga de bolsas de cemento.....	4,742
13) Descarga de bolsas de cal o calcemit.....	3,168
14) Descarga de bolsas de harina.....	4,742
 Movimiento de carga y descarga de paquete silo bolsa.....	 \$ 83,91

Valor de la comida:

Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar por tal concepto la suma de PESOS SETENTA, CON TRES CENTAVOS (\$ 70,03). Este monto podrá ser reemplazado por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador.

Para los trabajadores que realicen tareas de carga en chacra, en el ámbito de la provincia de Córdoba

Los movimientos consignados precedentemente se incrementarán, respecto de los valores vigentes que idénticos movimientos tengan para la actividad de Manipulación y Almacenamiento de Granos: a) un VEINTE POR CIENTO (20%) cuando la distancia no exceda los DIEZ (10) kilómetros, b) un TREINTA POR CIENTO (30%) cuando la distancia no exceda de VEINTE (20) kilómetros y c) un CUARENTA Y CINCO (45%) cuando la distancia sea mayor a VEINTE (20) kilómetros.

ANEXO V

VIGENCIA: a partir del 1º de mayo de 2014

<u>Tareas de clasificación de maní en cáscara y en grano:</u>	Sin S.A.C \$
1) Selección a mano del maní en cáscara sobre cinta o noria, sin previa selección mecánica (picoteo).....	38,07
2) Selección a mano del maní con cáscara sobre mesa fija, sin previa selección mecánica (picoteo).....	36,87
3) Selección a mano del maní en grano sobre cinta o noria, sin previa selección mecánica (picoteo).....	38,07
4) Selección a mano del maní en grano sobre mesa fija, sin previa selección mecánica (picoteo).....	36,87
5) Selección a mano del maní en grano sobre cinta, con previa selección mecánica y vibrador (picoteo).....	38,07
Selección a mano del maní en grano y/o cáscara sobre cinta acoplada en la máquina con previa clasificación mecánica.	Sin S.A.C. \$ 38,07
<u>Alimentación de máquinas seleccionadoras o ventiladoras a fuerza motriz de maní para confitería o tostaderos</u>	
Para la cuadrilla	Por bolsa Sin S.A.C. \$
a) En máquinas con cinta acoplada realizando la selección a mano sobre cinta, en forma simultánea con la máquina ventilada.	
1) Con maní en grano.....	3,263
2) Con maní en cáscara.....	2,684

b) En máquinas con o sin cinta acoplada no realizando la selección a mano sobre cinta en forma simultanea con la maquinada o ventilada.

1) Con maní en grano.....	3,263
2) Con maní en cáscara.....	2,684

c) Con máquinas con cernidor rotativo (chancho) sin cinta acoplada, seleccionando maní en grano para semilla o confitería, regirán los siguientes salarios para la cuadrilla, y por bolsa que se eche a la máquina.

1) Máquinas con producción diaria por bolsa en grano.....	3,263
2) Máquinas con producción diaria por bolsa en cáscara.....	2,684

ANEXO VI

VIGENCIA: a partir del 1° de mayo de 2014

Remuneraciones para los trabajadores que realicen tareas de carga en chacra, en el ámbito de la provincia de Córdoba.

Movimientos exclusivos para las tareas de carga en chacra

	\$
1) Carga paleando en silo bolsa.....	4,622
2) Carga de cereal con chupadora, máquina acro.....	0,950
3) Maquinada de cereal para semilla cortando bolsa.....	13,88
4) Curada de semilla con máquina	12,31
5) Curada de semilla a granel con máquina.....	2,303
6) Curada de semilla con tambor a mano.....	14,58